

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 38/1987, de 12 de mayo, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca «Valero», del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).*

La Ley 34/1979, de 16 de noviembre, de Fincas Manifiestamente Mejorables, establece que el incumplimiento de la función social de la propiedad, implicará la calificación de la finca como manifiestamente mejorable y producirá los efectos de la declaración de interés social de la mejora del inmueble, a los efectos de su expropiación y necesidad de la ocupación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley 34/1979, de 16 de noviembre sobre fincas manifiestamente mejorables, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1987,

### DISPONGO :

Artículo 1.º—Uno: Se declara manifiestamente mejorable la finca «Valero», del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, en su artículo 2.1 y en su artículo 5.4.

Dos: De acuerdo con el artículo 6.º de la citada Ley, la presente declaración implica el reconocimiento del interés social de la mejora del inmueble, a efectos de su expropiación y la urgente ocupación del mismo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres: La expropiación consistirá en la privación singular del derecho de uso y disfrute, mediante el arrendamiento forzoso a la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º—La finca «Valero» a que se refiere el presente Decreto, es la siguiente:

Finca de secano, inscrita con el número 1.724 duplicado del Registro de la Propiedad de Plasencia, en el Tomo 328, Libro 36, de Plasencia, Folio 220 y, de cabida 3.531 hectáreas, 36 áreas y 25 centiáreas catastradas.

Los linderos son:

Al Sur, Dehesa de San Blas, Arroyo de La Vid y el Cuartillo; al Oeste, Dehesa de Atoquero, de don Cipriano Rodríguez Arias, hoy sus herederos;

al Norte, Río Almonte, y al Oeste, con terrenos de las casas del Puerto de Miravete y Dehesa de Maquinillas de Malueñillos.

De los efectos del presente Decreto se excluye, salvo lo previsto en el artículo 23 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa y el artículo 247 de la Ley de 12 de enero de 1973, sobre Reforma y Desarrollo Agrario, la superficie de la citada finca que quedó afectada por el Parque Natural de Monfragüe, tal como se definió por Real Decreto de 4 de abril de 1979.

Artículo 3.º—Uno: Según se declara en el artículo 10 de la citada Ley 34/1979, la finca se destinará a la creación de explotaciones económicamente viables y de elevado interés social.

Dos: El orden de preferencia, de conformidad con el artículo 10.1. de la Ley 34/1979, para la adjudicación, que tendrá el carácter contractual de subarriendo, de dichas explotaciones será el siguiente:

1.º—Asociaciones constituidas o que se constituyan para el aprovechamiento mancomunado de las explotaciones, debiendo ser todos los socios cultivadores directos y personales de las mismas.

2.º—Cultivadores directos y personales titulares de explotaciones que no alcancen una dimensión viable atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la Comarca.

3.º—Cultivadores directos y personales no comprendido en los dos casos anteriores.

Artículo 4.º—De este Decreto, y por la Consejería de Agricultura y Comercio, se dará cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de lo previsto en el Anexo I, apartado d), punto 6 del Real Decreto 1.080/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario.

Artículo 5.º—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para que dicte las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO